

Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

Quito, 25 de julio de 2017

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**ING. JAIME GARZÓN RIVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DEL IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la norma Constitucional determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el artículo 16, inciso primero, de la Ley de Seguridad Social establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional";

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: "El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP y su Reglamento General, establecieron el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades y organismos del sector público;

Que, el número 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Desagregación Tecnológica como: "un estudio



Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

Quito, 25 de julio de 2017

pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley”;

Que, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 80 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “*La metodología de Valor Agregado Ecuatoriano de Obras para la ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como Anexo 3 de la presente Codificación.*

Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

Quito, 25 de julio de 2017

Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentran previstos en esta Sección;

Que, el artículo 81 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 indica: *“Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”;*

Que, el artículo 82 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;*

Que, el artículo 83 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 dispone: *“Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 84 de la Resolución ibídem señala: *“El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017, determina lo siguiente *“Los funcionarios autorizadores de gasto, delegados a través de la presente Resolución, de acuerdo a los montos asignados deberán”, literal c) “Suscribir las resoluciones de inicio, aprobación de estudio de desagregación tecnológica, de adjudicación, de cancelación, declaratoria de desierto del procedimiento, de reapertura y archivo según corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable ; a excepción de las declaratoria de emergencia”;*

Que, con memorando No. IESS-SDNIE-2017-0818-M de 31 de mayo de 2017, suscrito



Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

Quito, 25 de julio de 2017

por la Arquitecta Yolanda Beatriz Viteri Solórzano, Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento (E), se remitió los estudios completos, definitivos y actualizados, con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos arquitectónicos y de los sistemas de ingenierías, desagregación tecnológica, análisis de precios unitarios, cronograma valorado y demás, desarrollado por los profesionales de la DNIE para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR", cuyo presupuesto referencial es de USD.3'170.935,52 más IVA;

Que, el Estudio de Desagregación Tecnológica elaborado y aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, en documento denominado "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO", establece un porcentaje de 54,61 % como Agregado Ecuatoriano para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR", con un Presupuesto Referencial de USD. 3'170.935.52;

Que, con memorando No. IESS-DSGSIF-2017-2392-M de 25 de julio de 2017, suscrito por el Eco. Sergio Jurado Villavicencio, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (E), se envió el expediente para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR", para autorización de gasto e inicio del proceso, así también para la resolución de aprobación de estudios de desagregación tecnológica en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017,

Que, con memorando No. IESS-PG-2017-0880-M de 25 de julio de 2017, el Procurador General del IESS, previa revisión de la documentación correspondiente, emitió su informe jurídico que señala lo siguiente: "Sobre la base de la normativa legal invocada, así como el documento referente al "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO", estudio que se encuentra revisado y aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, esta Procuraduría General considera procedente recomendar a su autoridad la aprobación de los estudios referentes a la desagregación tecnológica del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR", con un presupuesto referencial de USD. 3'170.935.52450, (Tres millones ciento setenta mil novecientos treinta y cinco con 52450/100 dólares de Estados Unidos de América) que determina un porcentaje de participación ecuatoriana mínimo de 54.61 %;

Que, la Arquitecta Yolanda Beatriz Viteri Solórzano, Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento (E), a través de comunicación de 25 de julio de 2017, remitida a la Subdirección General y a la Procuraduría General del IESS, señaló que si bien en el documento denominado PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO, el precio unitario del rubro "Acometidas provisionales: luz y agua" tiene un valor de USD. 2318.1455, por un error de transcripción en el documento contentivo del presupuesto referencial del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO" 

Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

Quito, 25 de julio de 2017

DE SALUD TIPO B CAÑAR” se hizo constar un monto de USD. 2318.15;

Que, la Corte Constitucional para el periodo de transición, en la sentencia No. 020-09-SEP-CC emitida dentro del caso 0038-09-EP, en la parte correspondiente a la argumentación de la Corte, precisó lo siguiente:

“... esta Corte estima pertinente reflexionar sobre el significado de lapsus calami. Lapsus es una palabra de origen latino que originalmente significaba resbalón y contemporáneamente dice relación con todo error o equivocación involuntaria de una persona. Según el Diccionario de la Real Academia Española, un lapsus es ‘una falta o equivocación cometida por descuido’. Lapsus Cálami etimológicamente proviene de ‘resbalón del cálamo’, o de la pluma de escribir. En el Diccionario de la Real Academia Española se define a un lapsus cálami como ‘Error mecánico que se comete al escribir’.

(...)

Con estas reflexiones, esta Corte puede concluir, a grandes rasgos, que un lapsus cálami o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de la acción de que se trate. En este contexto no cabe duda de que el error en el que incurrió la Procuraduría General del Estado al momento de identificar la sentencia sobre la que trataba de recurrir con casación usando la palabra ‘noviembre’ en vez de abril, en un lapsus cálami”.

Que, el error de transcripción señalado, al momento de ser trasladado a la herramienta informática del portal de compras públicas del SERCOP y a los documentos generados para la publicación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR”, influye en el presupuesto total de la contratación, por un monto de 0,00450 de centavos de dólares de los Estados Unidos de América, por lo que, es necesaria la aclaración del presupuesto del referido proyecto en lo que corresponde al rubro “Acometida provisiones: agua y luz”;

Que, a través del portal de compras públicas, se confirmó que la aclaración de la referida falla de transcripción no altera el porcentaje de participación ecuatoriana mínima, el cual se mantiene en 54.61%, con un presupuesto referencial de USD. 3’170.935.52, según consta de documento impreso de 25 de julio de 2017;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Corregir el error de transcripción constante en el artículo 1 de la Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0001 de 25 de julio de 2017 y aclarar que el



Resolución Nro. IESS-SDG-2017-0002

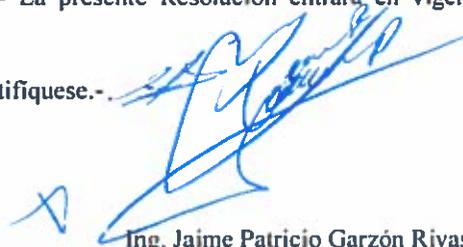
Quito, 25 de julio de 2017

presupuesto referencial del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA TIPO B DE CAÑAR" es de USD. 3'170.935.52, (Tres millones ciento setenta mil novecientos treinta y cinco con 52/100 dólares de Estados Unidos de América) sin incluir IVA, manteniendo su porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 54.61%; en virtud del error de transcripción constante en el precio unitario del rubro "Acometidas provisionales: agua y luz".

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas del IESS la publicación de la presente Resolución, así como el ingreso de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y Notifíquese.-



Ing. Jaime Patricio Garzón Rivas
**SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

ap